

EXPEDIENTE N° 13471-24

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

VISTO; El Expediente Administrativo N° 13471 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ANGIE FIORELLA ALEJOS CUCHANI** con DNI. N°43037959, con domicilio en Calle Oscar Wilde Mz.B1 lote 14 Urb. Villa Victoria - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000783-2024-SOF/MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000783-2024-SOF/MDS**, de fecha 02 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **ANGIE FIORELLA ALEJOS CUCHANI** con DNI. N°43037959, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 01-0118 "Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de realizar inspección en el predio sito en jirón San Lorenzo N°1057 Int. B - Surquillo, la propietaria del mismo, se negó a que se realice la inspección municipal, en tanto, la fase instructora se inició con la emisión del Acta de Fiscalización Municipal N° 015827-2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016286-2023, ambas de fecha 20 de noviembre de 2023, que después del procedimiento respectivo en la fase mencionada se emitió el Informe Final de Instrucción N°067-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conllevó a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000783-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 25 de abril de 2024, la administrada **ANGIE FIORELLA ALEJOS CUCHANI** con DNI. N°43037959, presenta documento solicitando reconsideración de Resolución de Sanción Administrativa N° 000783-2024-SOF/MDS, mediante expediente N°13971 del 25/04/2024, donde la administrada expone



lo siguiente **i)** que lo actuado por el fiscalizador no se encuentra justa y real, así mismo, el Informe Final de Instrucción y la Resolución de Sanción Administrativa; **ii)** que, el fiscalizador municipal interviene su vivienda, la cual está considerada como casa-habitación y no como local comercial, que se intervino y se impuso la sanción en forma unilateral. Ante lo expresado, es tarea de esta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso mediante expediente descrito.

Al respecto debemos indicar lo siguiente; **i)** que, a la fiscalización realizada en la dirección de la administrada, en el día y la hora señalado; decimos; el personal fiscalizador en inspección de rutina se presentó en el lugar descrito, cumpliendo las formalidades y deberes para estos casos, y ante la negativa de la administrada de que se haga la inspección del lugar, acerca sobre los indicios que en el lugar funciona un depósito y en el segundo piso una carpintería, por tanto, ante el accionar de la administrada cerrando la puerta del mismo, y no permitiéndose el ingreso para verificar el lugar y saber lo que allí se realiza; ante esta actitud de la administrada se procedió a iniciar el Procedimiento Sancionador ante el incumplimiento de la disposiciones Municipales. **ii)** que, la dirección señalada puede estar considerada como casa habitación, y posiblemente puede la administrada probarlo documentalmente, y justamente ante ese hecho, el fiscalizador requería verificar el lugar y descartar el indicio de que en ella exista un depósito y una carpintería, por tanto, de no haber comercio alguno no declarado en el lugar, se hubiera descartado en un momento, con la sola verificación del Fiscalizador, que la negativa de la propietaria de que se verifique el lugar, ocasiono la aplicación del Procedimiento Sancionador Municipal; que, en ningún momento el procedimiento fue unilateral de parte de la administración.

Que, en este caso se procedió cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado; pues hubo negativa en el lugar de los hechos para la fiscalización y verificación que la administrada venía desarrollando actividad comercial (deposito-carpintería). Que, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el procedimiento más apropiado para el determinado caso, sin caer bajo ninguna circunstancia de ningún tipo de abuso.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de cautelar y supervisar las disposiciones municipales administrativas que contienen obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando la actitud de la recurrente, En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ANGIE FIORELLA ALEJOS CUCHANI** con DNI. N°43037959, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000783-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ANGIE FIORELLA ALEJOS CUCHANI** con DNI. N°43037959, con domicilio en Calle Oscar Wilde Mz.B1 lote 14 Urb. Villa Victoria - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000783-2024-SOF/MDS, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS GOMEZ BACA

SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

